



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4088-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-219-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Jessica Lissett Cruz García**, secretaria general; **Ramón Sabas Vargas**, director de administración y finanzas; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de inversión pública; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Abraham Ali Chacón Pantoja**; responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Jeanneth del Rosario Valdívila Rodríguez**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, responsable de presupuesto; **Manrique Zamir Caballero Moreno**, responsable de servicios generales; **Félix Javier Caballero Bustamante**, responsable de Bodega; **Fátima de los Ángeles Avilés Huete**, coordinadora del Proyecto Bismarck Martínez; **Claudio Espinal**, fiscal del Área de la Red Vial (encargado del Módulo de Construcción); **Isaac Abel Meza**, responsable de formulación de proyectos; **Walter Danilo Pérez Ardila**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Ángel Meza Prado**,

exresponsable de formulación de proyectos; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, exresponsable de contabilidad/exresponsable de finanzas (a.i.); **Domingo José Munguía García**, exjefe de obras públicas; **Ramón César Ordóñez**, exresponsable de ejecución de proyectos, todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Algen Jackson Moreno Rivera**, **Nelson Roberto Martínez Flores**, **Bayron Ali Ruíz Chavarría** y **Wiston Aristides Hernández Moncada**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, consignando sus comentarios en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, no cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública; determinándose **hallazgos de incumplimiento al ordenamiento jurídico**, siendo éstos: **a) En adquisición de camioneta 4x4, camión portacontenedor y volquete, en sus especificaciones técnicas se hizo referencia a las marcas; b) La municipalidad no remitió las modificaciones realizadas al Plan de Inversión Pública a las instancias correspondientes; y c) Procesos de contratación con omisiones a requisitos y formalidades establecidas en la Ley No. 801 y su Reglamento General.** 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de procedimiento de control interno para dar cumplimiento a la revisión de los egresos correspondientes a los proyectos de inversión pública; b) No cuentan con normativas administrativas de contrataciones; c) Las actividades realizadas a la ejecución de los procesos de contratación, no están formalizadas en un manual de procedimiento de adquisiciones; d) Proyecto Construcción del Galerón en el Mercado Central, no se clasificó e integró en el reporte RCAP001C-A del Sistema Trasmuni; e) Remisión extemporánea de la documentación de los expedientes administrativos de contratación a la Contraloría General de la República; y f) Incumplimiento a la Cláusula IV en Adendum del Contrato por recepcionar fianza o garantía de cumplimiento inferior al valor de la ampliación.** 3) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De diecinueve (19) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-07-024-2024**, de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-725-2024**, de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro; la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, implementó dieciséis (16) recomendaciones y tres (3) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del ochenta y cuatro

punto veintiuno por ciento (84.21%); y 4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública en la municipalidad auditada, en el año dos mil veintitrés.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento al ordenamiento jurídico; así como, recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-219-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Jessica Lissett Cruz García**, secretaria general; **Ramón Sabas Vargas**, director de administración y finanzas; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de inversión pública; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Abraham Ali Chacón Pantoja**; responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Jeanneth del Rosario Valdivia Rodríguez**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, responsable de presupuesto; **Manrique Zamir Caballero Moreno**, responsable de servicios generales; **Félix Javier Caballero Bustamante**, responsable de Bodega; **Fátima de los Ángeles Avilés Huete**, coordinadora del Proyecto Bismarck Martínez; **Claudio Espinal**, fiscal del Área de la Red Vial (encargado del Módulo de Construcción); **Isaac Abel Meza**, responsable de formulación de proyectos; **Walter Danilo Pérez Ardila**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Ángel Meza Prado**, exresponsable de formulación de proyectos; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, exresponsable de contabilidad/exresponsable de finanzas (a.i.); **Domingo José Munguía García**, jefe de obras públicas; **Ramón César Ordóñez**, exresponsable de ejecución de proyectos, todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Algen Jackson Moreno Rivera**, **Nelson Roberto Martínez Flores**, **Bayron Ali Ruíz Chavarría** y **Wiston Aristides Hernández Moncada**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días



para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA